

ACUERDO N° 020
30 OCT 2024**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADÉMICA**
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por los Acuerdos 04 de 2021 y 08 de 2024, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)”*
2. La Ley 30 de 1992 establece entre otros objetivos de la educación superior y de sus instituciones, los siguientes: *“Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país”, “Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” y “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.*
3. El artículo 9 de la Ley 30 de 1992 señala que: *“Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. (...)”.*
4. Al tenor de lo establecido en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofertar y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.
5. El artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015 define el registro calificado como *“(...) un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la Ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008. (...)”.*
6. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 04 – Educación con calidad, se fundamenta en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible, por lo que, entre las metas se encuentra garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos y las habilidades necesarios para promover el desarrollo sostenible, lo que incluye, entre otros, la educación para el desarrollo sostenible y



estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, ciudadanía y valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

7. La política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional – MEN, reconoce el incremento en la demanda de la educación para la diversidad de estudiantes por cultura, religión, sexo, género, etnia, talentos y, en particular de aquellos grupos que, desde el contexto han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo; con tendencia a favorecer el acceso, la permanencia y la graduación de todos los estudiantes.
8. El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, busca reducir los altos niveles de inequidad de la sociedad colombiana, aumentando la cobertura en educación superior, para así, lograr disminuir las brechas regionales y favorecer el futuro profesional y laboral de nuevos proyectos de vida, potenciando la relación entre la educación, la empresa y la sociedad (Gobernación de Antioquia, 2020).
9. El plan de desarrollo “*Ser ▷ Hacer ▷ Trascender: Redimensionado el futuro y desarrollo del TdeA*”, aprobado mediante Acuerdo N° 006 de 2022, es el documento que provee los lineamientos estratégicos; objetivos de corto, mediano y largo plazo y las estrategias del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria para el periodo comprendido entre el 2022 y 2026.
10. El plan de desarrollo “*Ser ▷ Hacer ▷ Trascender: Redimensionado el futuro y desarrollo del TdeA*”, en su línea estratégica N° 1 “*Sistema académico de calidad con pertinencia*”, reconoce a la Educación como factor que repercute en el desarrollo social, económico y social de las naciones, al ser un motor de equidad, movilidad social y fortalecimiento de la institucionalidad, así mismo, como la herramienta que facilita la expansión y potencialización de las capacidades en los individuos, lo que posibilita el cumplimiento de los acuerdos suscritos en diversos pactos internacionales, como los que se han fijado en las conferencias mundiales de la educación de la UNESCO y los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Una de sus estrategias es la “*Oferta académica pertinente y de calidad*”, que contempla como indicador los programas nuevos presentados al Ministerio de Educación Nacional.
11. La Facultad de Ingeniería del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, presentó al Consejo Académico en el mes de octubre de 2024, la propuesta de Ingeniería Financiera, cuerpo colegiado que en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General de la Institución Universitaria recomendó al Consejo Directivo la creación del programa académico, el cual otorgará a sus estudiantes las herramientas y formación académica necesaria para afrontar los diferentes desafíos de la economía colombiana: riesgos derivados de la volatilidad de los mercados internacionales, cambios en los precios de los commodities, fluctuaciones en el tipo de cambio, entre otros que impactan directamente las empresas y entidades financieras en el país.
12. Al tenor del Acuerdo 03 de 2014, es función del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, como máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria “*Aprobar la creación de programas de formación académica acorde con las disposiciones legales, previa recomendación del Consejo Académico*”.
13. El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, en sesión del 30 de octubre de 2024, aprobó la creación del programa académico Ingeniería Financiera.

SISTEMA ACADÉMICO



En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación del programa académico "Ingeniería Financiera", con las siguientes características:

Nombre del programa	Ingeniería Financiera
Título que otorga	Ingeniero (a) Financiero (a)
Ubicación del programa	Itagüí, Medellín
Nivel del Programa	Pregrado
Modalidad	Presencial
Porcentaje de inclusión Tecnológica	Hasta 50%
Ciclos propedéuticos	No
Campo Amplio	04 Administración de empresas y derecho
Campo Específico	041 Educación comercial y administración
Campo Detallado	0412 gestión financiera, administración bancaria y seguros
Duración estimada del programa	8 semestres
Periodicidad de la admisión	Semestral
Número de créditos académicos	135
Número de estudiantes en el 1er. Periodo	80 estudiantes
Valor de la matrícula al iniciar	2 SMMLV
El programa está adscrito a	Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa académico "Ingeniería Financiera", estará adscrito a la Facultad de Ingeniería del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar las gestiones necesarias para la solicitud de registro calificado del programa "Ingeniería Financiera" ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, **30 OCT 2024**



CAMILO ANDRES MORALES
Presidente

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaria

VICELATA MINEDUCACIÓN

